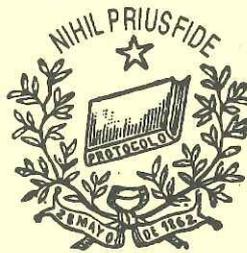


29 F



Nº 1.114 de FECHA 8 de JULIO de 2.020

COPIA AUTORIZADA
De la Escritura de
ADAPTACIÓN DE ESTATUTOS
A LA LEY 9/16 DE 2 DE JUNIO DE
FUNDACIONES DEL PAIS VASCO
De la:
“FUNDACIÓN ALBOAN”



D. JUAN IGNACIO GOMEZA VILLA

NOTARIO POR OPOSICION A NOTARIAS Y ENTRE NOTARIOS

Alameda Urquijo, 12 - 2º Dcha.
Teléfono 944 795 280
Telefax 944 167 926
Email: notaria@gomezavilla.com
48008 BILBAO



JUAN IGNACIO GOMEZA VILLA
NOTARIO
Alda. Urquijo, 12-2º dcha.
Teléfono 94 479 52 80
48008 BILBAO

NÚMERO MIL CIENTO CATORCE. -----

En BILBAO, a ocho de Julio de dos mil veinte. -----

Ante mí, **DON JUAN IGNACIO GOMEZA VILLA**,
Notario del Ilustre Colegio Notarial del País Vasco, con
residencia en Bilbao.-----

----- **COMPARECE:** -----

DON JOSÉ JAVIER PARDO IZAL, mayor de edad,
soltero, Jesuíta, con domicilio a estos efectos en Bilbao-Bizkaia
(C/ Padre Lojendio, nº 2, C.P.: 48008) y con **D.N.I. número**
18202460F.-----

INTERVIENE: En nombre y representación de la
“**FUNDACIÓN ALBOAN**”.-----

Tiene como fines el fomento y desarrollo de actividades
de sensibilización de las Instituciones, personas y Centros de
todo orden del ámbito de actuación de la fundación respecto a
la pobreza de los países de los llamados Tercer y Cuarto
Mundo, así como de sectores de la sociedad especialmente
marginados, la solidaridad y la cooperación al desarrollo. La
financiación y realización, directamente o a través de
Organizaciones o Instituciones ajenas, de proyectos de ayuda

para la mejora de las condiciones materiales, sanitarias, culturales y espirituales de los beneficiarios.-----

De duración indefinida y domiciliada en Bilbao-Bizkaia (C/ Padre Lojendio, nº 2, C.P.: 48008).-----

Fue constituida en virtud de Escritura autorizada por el que fuera Notario de Bilbao Don José María Arriola Arana, el 26 de Febrero de 1996, con el número 706 de protocolo. -----

Se halla inscrita en el Registro de Fundaciones del Gobierno Vasco con la referencia F-23. -----

Tiene el CIF **G48811376**.-----

LEGITIMACIÓN.- Actúa en su condición de Vicepresidente del Patronato de la Fundación, cargo inscrito en el Registro de Fundaciones del Gobierno Vasco (resolución “Exp. 209-48-0163/Modificación de Patronato”).-----

Eleva a público y ejecuta los acuerdos del Patronato de la Fundación, de fecha 18 de Junio de 2020, según resulta de certificación expedida por Doña María Begoña Arrieta Heras, Secretaria del Patronato de la Fundación, con el Visto Bueno de su Presidente, Don Antonio España, cuyas firmas considero legítimas por su cotejo con las que constan en mi protocolo.-----

De conformidad con el Artículo 98 de la Ley 24/2001, resulta a mi juicio, en ejercicio de dicho cargo y del certificado incorporado, con facultades suficientes para elevar a público y ejecutar los acuerdos del Patronato de la Fundación de



Adaptación de estatutos a la Ley vasca de Fundaciones. -----

Hace constar, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 10/2010 de 28 de Abril de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, que la identificación del titular real consta en acta autorizada por mi, el día 20 de Diciembre de 2018 , con el número 2497 de protocolo. -----

Conozco al compareciente. -----

Tiene a mi juicio, según interviene, capacidad legal para esta escritura de **ADAPTACIÓN DE ESTATUTOS A LA LEY 9/2016, DE 2 DE JUNIO, DE FUNDACIONES DEL PAÍS VASCO.** -----

EXPONE:

I.- ACUERDOS DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN.-----

Que el Patronato de la "FUNDACIÓN ALBOAN", en reunión por vídeo conferencia, al amparo de la Disposición Final 4ª del Real Decreto Ley 22/2020, modificador del Real Decreto-Ley 8/2020, el día 18 de Junio de 2020, con la asistencia de todos sus miembros a excepción del Presidente, debidamente convocados por el mismo, según convocatoria

cursada el día 10 de Junio de 2020, cumplidos los requisitos legales y estatutarios, adoptó por unanimidad el acuerdo de adaptar los estatutos de la fundación a la Ley Vasca de Fundaciones de 2016, manteniendo el texto de los artículos número 2 “Personalidad”, número 5 “Fines”, número 6 “Actividades” y número 7 “Beneficiario”, y aprobando un nuevo Texto Refundido único, previo informe elaborado al efecto por la Dirección de la Fundación. -----

Que en dicha sesión se cumplieron las formalidades exigidas por el Real Decreto Ley 22/2020 de 9 de Junio, según consta en la certificación incorporada, y por la Ley Vasca de Fundaciones.-----

II.- EJECUCIÓN. -----

Que expuesto cuanto antecede, Don José Javier Pardo Izal, según interviene eleva a público los referidos acuerdos, y en su virtud -----

===== DISPONE =====

PRIMERO.- ADAPTAR LOS ESTATUTOS A LA LEY 9/2016, de 2 de junio, DE FUNDACIONES DEL PAÍS VASCO: -----

Se declaran adaptados los Estatutos de la Fundación a la Ley Vasca de Fundaciones de 2016. -----

Me entrega para su incorporación a la presente, junto con la certificación, el texto refundido de los estatutos de la



Fundación, adaptados a la nueva Ley.-----

Se mantienen inalterados los fines, actividades y beneficiarios de la fundación, según resulta de la certificación incorporada.-----

SEGUNDO.- SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PROTECTORADO:-----

Se solicita al Protectorado la aprobación del nuevo Texto Refundido de los Estatutos, adaptados a la vigente Ley vasca de fundaciones.-----

TERCERO.- SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.-----

Se solicita la inscripción de la presente escritura en el Registro de Fundaciones del País Vasco.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.- Así lo dice y otorga.-----

Quedan hechas las reservas y advertencias legales.-----

El compareciente ha sido advertido de la obligación legal de incorporación de los datos personales, necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, con la finalidad del otorgamiento / la autorización del presente instrumento, su facturación,

tramitación y funciones propias de la actividad notarial, de su tratamiento y protección en esta Notaria, de su conservación por el plazo legal y con carácter confidencial, sin perjuicio de su remisión y/o cesión a las autoridades públicas con derecho a ello, o las derivadas de decisiones automatizadas autorizadas, adoptadas por las Administraciones Públicas y Entidades cesionarias autorizadas, incluida la elaboración de perfiles para la prevención e investigación por las Autoridades competentes del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, todo ello según Ley, de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, y oposición por comunicación a esta Notaria en Alameda de Urquijo, 12.2º de Bilbao, y del derecho a presentar reclamación ante una Autoridad de Control, todo ello de conformidad con la Ley Notarial, el Reglamento Europeo y la Ley Orgánica de Protección de Datos, Normativa de Blanqueo de Capitales, Normativa Sustantiva y Fiscal del acto o negocio documentado, y demás disposiciones en vigor.-----

He permitido al compareciente la lectura íntegra de este instrumento en la forma prevenida por el artículo 193 del Reglamento Notarial. Enterado de su contenido, lo ratifica y firma. -----

Y yo, el Notario, DOY FE de la identidad del otorgante y de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación suficiente



para este acto, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la interviniente y de lo demás consignado en esta Escritura, extendida en cuatro folios de papel timbrado foral, letras N/C, números: el del presente y los anteriores en orden correlativo.- Está la firma del señor compareciente, rubricada.- Signado: Juan Ignacio Gomeza Villa. Rubricado y sellado.-----

DILIGENCIA.- Para hacer constar que con fecha nueve de Julio de dos mil veinte, expido y remito copia autorizada electrónica de la presente escritura al **REGISTRO DE FUNDACIONES DEL GOBIERNO VASCO**, en cumplimiento de la obligación prevista en el **ARTÍCULO 112.1** de la Ley 24/2.001, y con esta misma fecha nueve de Julio, he recibido la comunicación remitida del Registro competente por vía telemática en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 112.2 de la Ley 24/2.001, de conformidad con la cual se ha practicado el **NUMERO DE REGISTRO 2020RTE00378262**.-----

Que Testimonio expedido por mí el Notario de la

comunicación recibida, incorporo a esta diligencia, haciendo constar que se ha obtenido a través de **“SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DIGITAL SCI “IZENPE”**.-----

Con lo que termina esta diligencia que queda extendida en el último folio de la escritura que la motiva número N19634365C, y en el presente, Yo el Notario DOY FE.- En Bilbao, a nueve de Julio de dos mil veinte.- Signado: Juan Ignacio Gomeza Villa. Rubricado y sellado.-----

DILIGENCIA.- La extiendo Yo el Notario autorizante, para hacer constar que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veinte, se han recibido en mi Notaria, las comunicaciones electrónicas de la inscripción de la presente escritura en el **GOBIERNO VASCO, DEPARTAMENTO DE LA GOBERNANZA PUBLICA Y AUTOGOBIERNO, de conformidad con el Documento de notificación (oficio), Justificante de la puesta a disposición de la Notificación, así como la RESOLUCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN en el Registro de Fundaciones del Gobierno Vasco, de la “FUNDACIÓN ALBOAN”, que Yo el Notario incorporo a esta Diligencia, haciendo constar que dichas comunicaciones electrónicas se han obtenido a través de **SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DIGITAL SCI, “IZENPE”**.-----**

Con lo que termina esta Diligencia que queda extendida en el último folio de la escritura que la motiva número



N22110439C y en el presente, Yo el Notario, DOY FE.- En Bilbao, a veintiuno de Diciembre de dos mil veinte.- Signado: Juan Ignacio Gomeza Villa. Rubricado y sellado. -----



ALBOAN

Padre Lojendio 2, 7 48008 Bilbao
Tel. +34 944 151 135
Avenida Barañain, 2, 51011 Pamplona
Tel. +34 948 231 302
Andú, 3, 20094 San Sebastián
Tel. +34 943 275 173
Monteñor (Ateneo), 1, 01002 Vitoria
Tel. +34 945 202 676
alboan@alboan.org
www.alboan.org



DOÑA MARIA BEGOÑA ARRIETA HERAS, Secretaria del Patronato de la entidad "FUNDACIÓN ALBOAN", domiciliada en Bilbao, Padre Lojendio, número 2, con NIF G-48.811.376.

CERTIFICO:

Que el día 18 de junio de 2020, a las 18:00 h de la tarde, tuvo lugar la reunión ordinaria del Patronato de la Fundación por videoconferencia según lo previsto en la Disposición Final cuarta del Real Decreto Ley 21/2020 de 9 de junio y que por tanto se entiende celebrada en Bilbao en la sede de la misma, de conformidad con dicha disposición.

Que la reunión fue convocada por su Presidente Don Antonio España sj, de conformidad con los estatutos por medio de correo electrónico con fecha 10 de junio de 2020 con arreglo al siguiente

Orden del día:

- Aprobación de las cuentas anuales del ejercicio 2019 e impacto de la crisis del Coronavirus: plan de acción, análisis económico 2020 e hipótesis para escenarios posibles.
- Renovación del Reglamento de Régimen Interno
- Adaptación de los Estatutos a la Ley de Fundaciones del País Vasco y aprobación del texto refundido
- Procesos de cambios de personas

Que actuó como Presidente D. José Javier Pardo Iza sj, Vicepresidente, en sustitución de D. Antonio España Sánchez sj, Presidente, que excusó su asistencia.

Que actuó como Secretaria, Dña. María Begoña Arrieta Heras.

Que asistieron a la reunión con voz y voto los Patronos: D. Daniel Villanueva sj, D. Luis Arancibia, D. Guillermo Dorransoro, D. José Ignacio García sj, D^a. M^a Begoña Marañón, Dña. M^a José Aranguren, D. Llorenç Pulg sj, D. José Ignacio Eguizabal, D. Martín Iriberrí sj, Dña. Amaia Arzamendi.

Que asistieron a la reunión con voz y sin voto: Dña. M^a del Mar Magallón (Directora de la Fundación ALBOAN), D. Mateo Aguirre sj, D. Patxi Álvarez sj, y Dña. Mary Tere Guzmán (Adjuntas a la Dirección) e Dña. Itziar Ugarte (Coordinadora de Gestión y Personas).



ALBOAN

Padre Lasuola 2, 2º 48008 Bilbao
Tel. +34 944 451 135
Avenida Barroan, 2 31011 Pamplona
Tel. +34 948 231 302
Andu, 3 20094 San Sebastián
Tel. +34 943 275 175
Monseñor Esquivel, 1 01002 Vitoria
Tel. +34 945 202 676
alboan@alboan.org
www.alboan.org

Que todas las personas asistentes quedaron debidamente identificadas por la Secretaria por el sistema de videoconferencia.

Que la reunión se desarrolló con una comunicación fluida en las deliberaciones y se garantizó el conocimiento del sentido del voto de cada patrono.

Que con quórum suficiente, y cumplidos los requisitos legales y estatutarios, se adoptaron por unanimidad los acuerdos, cuyo texto recogido en el acta aprobada en la misma sesión también por unanimidad, y remitida por la Secretaria de inmediato a todos los asistentes a las direcciones de los correos electrónicos respectivas, y literalmente transcrito del Libro de Actas de la Fundación dicen así en lo pertinente.

ACUERDOS.

ADAPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y APROBACIÓN TEXTO REFUNDIDO

Se presenta la adaptación de los Estatutos de la Fundación ALBOAN a la nueva Ley Vasca de Fundaciones de 2016.

Salvo los artículos número 2 "Personalidad", número 5 "Fines", número 6 "Actividades" y número 7 "Beneficiarios", se modifican la totalidad de los Estatutos y se aprueba por unanimidad el nuevo texto refundido, así como un informe justificativo que se incorpora.

Se FACULTA a cualquier miembro del Patronato, para que concurriendo ante Notario, ejecute y eleve a público el acuerdo anterior.

Y para que así conste y a los efectos oportunos, extendiendo la presente certificación con el Visto Bueno del Presidente, en Bilbao, a 3 de julio de 2020.

VºBº EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA



ALBOAN

Padre Lezandio 2, 2º 48008 Bilbao
Tel. +34 944 151 135
Avenida Berriain, 2. 31011
Pamplona
Tel. +34 948 251 302
Ardia, 3. 20084 San Sebastián
Tel. +34 943 275 173
Monasterio Euzkain, L. 01002 Vitoria
Tel. +34 945 202 676
alboan@alboan.org
www.alboan.org

INFORME DEL DIRECTOR DE LA "FUNDACIÓN ALBOAN", SOBRE ADAPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN A LA LEY DE VASCA DE FUNDACIONES DE 2016, Y APROBACIÓN DE UN TEXTO REFUNDIDO DE LOS MISMOS

Por parte de la Dirección de la "Fundación Alboan" se formula el presente informe que somete a la aprobación del Patronato convocado para su sesión del día 18 de Junio de 2020.

I.- ANTECEDENTES:

Dispone el artículo 37 de la Ley Vasca de Fundaciones de 2 de Junio de 2016 que el patronato de la Fundación podrá acordar motivadamente la modificación de sus estatutos si conviene al interés de la fundación, se respeta el fin fundacional y las personas fundadoras no lo han prohibido expresamente, y que si la modificación estatutaria consiste en la modificación o supresión de los fines establecidos por las personas fundadoras, se deberá obtener la aprobación de estas en los supuestos en que sea posible, así como la aprobación expresa del protectorado, con carácter previo a su inscripción registral.

II.- PROPUESTA DE ADAPTACIÓN DE ESTATUTOS A LA LEY VASCA DE FUNDACIONES

La Disposición Transitoria Primera de la Ley ordenaba un plazo de dos años desde su entrada en vigor para la adaptación de los estatutos de las fundaciones a la misma.

Con dicha finalidad se propone a los señores patronos la adaptación de los estatutos de la fundación a la Ley Vasca de Fundaciones.

Para ello, se mantienen inalterados los fines, actividades y beneficiarios de la fundación.

III.- REFUNDICIÓN DE ESTATUTOS.

Finalmente y, dada la adaptación de estatutos de la fundación a la Ley 9/2016 de 2 de junio de Fundaciones del País Vasco, se propone un texto refundido de los mismos, que se incorpora como Anexo I a este Informe.

Y para su examen y, en su caso aprobación, por el Patronato de la Fundación, se emite el presente informe en el domicilio social, el día 17 de Junio de 2020.

M^a Mar Magallón Soneira
Directora
"FUNDACIÓN ALBOAN"

MAGALLON	MAGALLON
SONEIRA MARIA	SONEIRA MARIA
DEL MAR -	DEL MAR -
51403637V	51403637V



ESTATUTOS DE LA "FUNDACION ALBOAN"

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO.

Artículo 1º.- Denominación.

Bajo la denominación de "FUNDACION ALBOAN" se halla constituida, por creación y dotación de la COMPAÑIA DE JESUS PROVINCIA DE LOYOLA, una Fundación Civil, para la cooperación y el desarrollo, de carácter privado, que servirá a unos intereses generales de asistencia social, cívicos, educativos, sanitarios, de cooperación para el desarrollo, de promoción del voluntariado etc., según se indicará en los presentes Estatutos, quedando sometida al Protectorado del Gobierno Vasco y que se registrará por la Ley 9/2016 de Fundaciones del País Vasco, el Reglamento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco de 23 de Julio de 2019 y demás disposiciones que sean de aplicación; y de una manera especial por los presentes Estatutos.

Artículo 2º.- Personalidad.

La Fundación posee personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, conforme a lo dispuesto en el art. 35 del Código Civil, pudiendo en consecuencia realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales con sujeción en lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.

Tendrá carácter permanente y su duración es indefinida.

Artículo 3º.- Domicilio.

La Fundación tiene su domicilio en Bilbao, en la calle Padre Lojendio nº 2.

El Patronato estará facultado para cambiar el domicilio, así como para establecer delegaciones donde lo crea conveniente. Dicha modificación y/o apertura deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 4º.- Ámbito de actuación.

Las actividades instrumentales tendentes al logro de los fines fundacionales se desenvolverán principalmente en la Comunidad Autónoma del País Vasco aún cuando podrán realizarse otras actividades fundacionales en comunidades limítrofes, especialmente en la Comunidad Foral de Navarra, sin perjuicio de que los beneficiarios puedan residir en cualquier parte del mundo. ---

CAPITULO II.- FINES, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACION.

Artículo 5º.- Fines.

LA FUNDACION ALBOAN tiene los siguientes fines:

1.- El fomento y desarrollo de actividades de sensibilización de las Instituciones, personas y Centros de todo orden del ámbito de actuación de la Fundación respecto a la pobreza de los países de los llamados Tercer y Cuarto Mundo, así como de sectores de la sociedad especialmente marginados, la solidaridad y la cooperación al desarrollo

2.- La financiación y realización, directamente o a través de Organizaciones o Instituciones ajenas, de proyectos de ayuda para la mejora de las condiciones materiales, sanitarias, culturales y espirituales de los beneficiarios.

Artículo 6º.- Actividades.

Para la consecución de estos fines la Fundación podrá servirse de cualesquiera medios que estén a su alcance y de forma particular los siguientes:

1.- Organización de encuentros, seminarios, publicaciones y trabajos de investigación

2.- Búsqueda de fondos económicos de ayuda en los organismos tanto públicos como privados, que tienen presupuestos para el cumplimiento de los fines fundacionales, así como entre las personas particulares.

3.- Selección y formación de cooperantes, sean voluntarios o profesionales.

4.- Estudio selección, tramitación, financiación y seguimiento de proyectos de ayuda a colectivos en situación de necesidad en cualquier parte del mundo en orden a la mejora de las condiciones materiales, sanitarias, culturales y espirituales que permitan un desarrollo equilibrado e integral de las personas.

5.- En general, cuantas actividades que, dentro de la ordenación legal vigente, se consideren conducentes a la consecución de los fines fundacionales.

En todo caso sus actividades excluirán toda finalidad de lucro. —

Artículo 7º.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de la Fundación:

1.- En cuanto a los fines señalados en el art. 5º nº. 1, las personas o Instituciones del ámbito territorial de la Fundación destinatarios de las campañas y actividades encaminadas a fomentar la solidaridad internacional contra la pobreza en todas sus dimensiones.

Los concretos beneficiarios serán determinados por el Patronato en ejecución del programa de actuación que decidirá y publicará al comienzo de cada ejercicio, teniendo en cuenta las solicitudes que se formulen en su caso al amparo de tal programa y los propios criterios del Patronato o de la Comisión Delegada al efecto.

2.- En cuanto a los fines señalados en el art. 5º nº. 2, los beneficiarios serán las Instituciones civiles o religiosas, públicas o privadas, de todo orden que desarrollen o promuevan en el Tercer Mundo proyectos y actividades en orden a la mejora de las condiciones materiales, sanitarias, culturales y espirituales que permitan un desarrollo equilibrado integral de las personas necesitadas.



La prestación consistirá bien en dotación económica del proyecto o actividad del beneficiario, bien en la aportación de material y personal cooperante.

La determinación concreta de los beneficiarios se llevará a cabo por el Patronato mediante la selección de las solicitudes presentadas por los eventuales beneficiarios y las propias iniciativas del Patronato o de la Comisión Delegada al efecto.

En la selección de los beneficiarios el Patronato operará según su libre criterio, atendiendo siempre a la necesidad más intensa y a la cobertura que procure un mayor y más duradero desarrollo de los destinatarios finales.

Artículo 8º.- Actividades económicas y mercantiles.

La Fundación podrá realizar directamente o a través de otras entidades, actividades económicas empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas de defensa de la competencia.

Podrá además tomar parte en cualquier otra actividad económica a través de participación en otras entidades en las que no se responda personalmente de las deudas sociales e informará al Protectorado de su participación en Sociedades en los términos ordenados por la ley.

Artículo 9.- Principios de actuación y funcionamiento.

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.
- g) Igualdad de género.

CAPITULO III.- DOTACION Y PATRIMONIO DE LA FUNDACION.

Artículo 10º.- Dotación.

La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de constitución, y está compuesta por los bienes y derechos aportados por las personas fundadoras.

Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las cuentas anuales.

La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional en la cuantía que permita la Ley y acuerde el Patronato, y con las aportaciones que en futuro se reciban por la Fundación con esa naturaleza, y sean aceptadas con la misma por el Patronato.

Artículo 11º.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación está constituido por todos los bienes derechos y obligaciones de la Fundación susceptibles de valoración económica que integran la Dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación, se afecten o no a la Dotación.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes o derechos integrantes de su patrimonio que deberán constar en su inventario anual, realizado conforme a la normativa contable de las Entidades sin ánimo de Lucro.

Artículo 12º.- Destino de Ingresos recibidos sin indicación de destino.

Si la Fundación recibiese alguna cantidad sin especificación alguna sobre su destino, el Patronato decidirá si se debe integrar a la dotación fundacional o si ha de aplicarse directamente a la realización de los fines fundacionales.

Artículo 13º.- Cumplimiento de fines fundacionales

El patrimonio de la Fundación y sus rentas se destinarán al cumplimiento de los fines fundacionales. Específicamente tendrán este destino las aportaciones, cuotas y subvenciones periódicas que se obtengan de terceras personas con la concreta indicación de aquella finalidad.

CAPITULO IV.- GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Artículo 14º.- Patronato.

El Gobierno, Administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que es el Órgano que ostenta la representación con todas las facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos, y en concreto administrará los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 15º.- Composición

El Patronato estará compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de quince miembros.

Son Patronos Natos de la Fundación:

1.- El Provincial de la Compañía de Jesús de la Provincia de España, que además será el Presidente, cuyas funciones podrá ejercer personalmente o, en su nombre la persona a quien corresponda la sustitución en su cargo de acuerdo con la legislación de la Compañía.



2.- El Delegado para la Plataforma Apostólica Territorial de Loyola de la Provincia de España, que además será Vicepresidente, cuyas funciones podrá ejercer personalmente o, en su nombre la persona a quien corresponda la sustitución en su cargo de acuerdo con la legislación de la Compañía.

El resto de los Patronos serán designados por el Provincial de la Compañía de Jesús de la Provincia de España, de entre miembros de la Compañía de Jesús y/o personas ajenas a ella significadas por sus tareas afines a los fines de la Fundación, tras consulta con el Vicepresidente del Patronato y el Delegado del Sector Social de la Provincia de España de la Compañía de Jesús.

Por lo que respecta a las personas elegidas, el cargo tendrá una duración de tres años, pudiendo ser reelegidas por periodos de igual duración.

Sin perjuicio de las restantes causas legales del cese, el Presidente y Vicepresidente, cesarán en el ejercicio de su cargo cuando ocurra lo propio en aquellos que determinan su condición de Patrono.

Artículo 16º.- Tesorero/a; Vicepresidente ejecutivo; Secretario/a; Comisiones delegadas.

El Patronato designará de entre sus miembros un Tesorero/a. La elección se realizará por mayoría, decidiendo en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

El Patronato designará también un Vicepresidente Ejecutivo de la Fundación. Su candidatura será propuesta por el Presidente del Patronato y la elección se realizará por mayoría decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

El Patronato designará de entre sus miembros o fuera de él un Secretario/a. Si el Secretario/a no fuera Patrono no tendrá derecho de voto pudiendo si así lo acuerda el Patronato ser retribuido por sus servicios. La elección se realizará por mayoría, decidiendo en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

Corresponde también al Patronato nombrar Comisiones Delegadas cuya composición y funciones desarrollará reglamentariamente.

Artículo 17º.-Funciones de los Cargos.

Corresponde al Presidente por delegación permanente del Patronato, y en su caso también a las Vicepresidencias, la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas.

Convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y ejecutará o, en su caso, hará ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello otorgar cuantos documentos sean necesarios para dicho fin.

Corresponde a las Vicepresidencias sustituir al Presidente en sus funciones, cuando se encuentre imposibilitado para ejercerlas y ayudar en su realización siempre que el Patronato así lo determine.

Corresponde al Secretario/a la facultad de redactar las actas de las reuniones del Patronato y de certificar sobre ellas y los acuerdos, así como cualquier libro, documentos o antecedentes de la Fundación.

Corresponde al Tesorero/a llevar la contabilidad y custodiar los libros de la Fundación, asimismo practicará la liquidación de presupuestos de ingresos y gastos de los años anterior y actual.

Artículo 18º.-Reuniones.

El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año en reuniones ordinarias.

La primera, dentro de los seis primeros meses del ejercicio para examinar y en su caso aprobar las Cuentas Anuales (Balance, cuenta de resultados, memoria del ejercicio y liquidación del presupuesto anterior, así como los demás documentos que establezca el plan contable para las entidades sin ánimo de lucro).

La segunda dentro de los tres últimos meses del ejercicio para elaborar y aprobar el presupuesto correspondiente al Plan de Actuación del siguiente ejercicio y su memoria explicativa.

Estas reuniones podrán además incluir otros asuntos en su Orden del Día.

Las demás reuniones tendrán el carácter de extraordinarias.

Las reuniones se convocarán por el Presidente o Vicepresidente a iniciativa propia, o a instancia de una tercera parte de los miembros del Patronato.

La convocatoria expresará el Orden del Día, lugar, fecha y hora de la reunión.

Se cursará por medio de correo electrónico a la dirección de correo electrónico de cada miembro del Patronato con una antelación de al menos diez días, pudiéndose en caso de urgencia, reducirse dicho plazo a dos días.

Serán válidas las reuniones a las que asistan todos los miembros del Patronato con voz y voto y acepten por unanimidad la celebración de la Junta y su Orden del Día.

El Patronato quedara válidamente constituido cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros, y en todo caso deberán ser al menos tres Patronos, salvo el supuesto del artículo 21.2 de la Ley.

El Patronato podrá reunirse por videoconferencia u otro medio de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan a la sesión, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervención, y la emisión de voto.

El Patronato también con carácter excepcional podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión en los términos permitidos por la Ley.

Artículo 19º.- Acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos asistentes, gozando de voto de calidad el Presidente en caso de empate, y sin perjuicio de las mayorías especiales en los supuestos establecidos por la Ley o estos estatutos.

Corresponde un voto a cada Patrono presente. Los Patronos tendrán que asistir personalmente a las reuniones del Patronato, sin que en ningún caso puedan delegar su representación. Tan sólo, excepcionalmente, cuando la cualidad del Patrono sea atribuida al titular de un cargo, podrá actuar en su nombre a persona que reglamentariamente le sustituya en dicho cargo.



El Secretario/a redactará el Acta de cada sesión en la que recogerá las deliberaciones y acuerdos así como el resultado de las votaciones.

El acta tras su aprobación será suscrita por el Presidente y Secretario/a.

La ejecución de los acuerdos, salvo delegación especial, corresponderá al Presidente y Secretario indistintamente.

Artículo 20º.-Gratuidad de cargos. Retribución. Gastos.

El cargo de patrono es gratuito, sin perjuicio del reembolso de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de este cargo les produjera.

El Patronato podrá establecer una retribución para los patronos o patronas que presten en la fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales.

El acuerdo de retribución deberá ser presentado para su autorización por el Protectorado en el plazo de tres meses de su adopción.

Artículo 21º.- Facultades.

El Patronato tendrá las más amplias facultades de gestión, disposición de bienes y representación de la Fundación, sin más limitaciones que las reservadas por la Ley o estos Estatutos. En consecuencia, podrá realizar tanto actos de administración como de riguroso dominio sobre toda clase de bienes, valores o derechos. Entre las facultades conferidas al Patronato se entienden comprendidas, a título no limitativo sino simplemente enunciativo, las siguientes:

- 1.- La representación de la Fundación en juicio y fuera de él, en toda clase de actos y contratos.
- 2.- Interpretar los Estatutos de la Fundación y establecer normas y reglamentos complementarios que crea conveniente, así como acordar la modificación de los Estatutos en las condiciones establecidas por la Ley.
3. Aprobar las liquidaciones de presupuestos, el inventario, Balances y Memorias de actividades.
4. Decidir en relación con el desarrollo de las actividades de la Fundación los programas de actuación y los presupuestos tanto ordinarios como extraordinarios.
5. Designar apoderados generales o especiales que representen a la Fundación en todos los órdenes con amplitud de facultades necesarias y que en cada caso precisen pudiendo conferir los oportunos poderes con facultad de sustitución en su caso y revocarlos en la forma que estime conveniente. -
- 6.- Seguir y formar la correspondencia, retirar la ordinaria y certificada, los valores declarados, paquetes postales y cobrar las cantidades del giro postal.
7. Librar y firmar talones o cheques para retirar cantidades de cualesquiera Bancos o Sociedades, incluso del Bando de España y sus sucursales, en que la Fundación tenga abiertas cuentas corrientes.

8.- Librar, aceptar, endosar, pagar, cobrar, negociar, protestar y descontar letras de cambio comerciales y financieras. Avalar letras de cambio comerciales y financieras.

9.- Abrir cuentas corrientes, de crédito y de ahorro, incluso con garantía pignoratícia o hipotecaria, y disponer de las mismas, ejerciendo cuantos derechos correspondan a la Fundación. Concertar, abrir, disponer y cancelar créditos y préstamos. Dar conformidad a extractos de cuentas. Abrir cajas de seguridad.

10.- Constituir y retirar depósitos en metálico y valores.

11.- Comprar, vender y negociar toda clase de efectos y valores negociables.

12.- Afianzar pólizas de cuentas de crédito y otras operaciones mercantiles.

13.- Reclamar, percibir y cobrar de toda clase de entidades, organismos oficiales y particulares, cuantas cantidades de dinero, intereses y efectos se adeuden a la Fundación por cualquier título.

14.- Satisfacer cuanto sea de cargo de la Fundación librando o exigiendo los recibos, facturas o cartas de pago.

15.- Hacer compras y ventas de primeras materias, materiales de consumo, géneros y mercancías.

16.- Expedir y recibir remesas de géneros y mercancías, prestar a ellas su conformidad y entablar las reclamaciones que procedan contra quienes los hubieran remitido hasta la resolución definitiva de las mismas.

17.- Representar a la Fundación en toda clase de Ministerios, Subsecretarías, Direcciones Generales y Autoridades, Organismos, Corporaciones del Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos y Entidades Locales Menores, presentando escritos, solicitudes y memorias de toda índole, efectuando las comparecencias que se precisen y siguiendo toda clase de expedientes y trámites hasta su resolución definitiva. Cobrar en cualquier organismo público cantidades o subvenciones que correspondan o se otorguen a la Fundación.

18.- Nombrar y despedir al personal de la Fundación, fijando sus retribuciones, remuneraciones y tareas laborales.

19.- Intervenir en todas las cuestiones o incidencias que se susciten por motivos laborales o de trabajo, acudiendo a los Juzgados y Tribunales de lo Social o defendiéndose ante ellos, absolver posiciones, fijar, pagar o percibir indemnizaciones y practicar cuanto en el orden laboral y de defensa de los derechos de la Fundación fuera menester.

20.- Representar a la Fundación ante las Aduanas, Compañías ferroviarias o de navegación y Agencias de transportes, entablando reclamaciones y haciendo despachos de géneros.

21.- Concurrir y tomar parte en subastas y concursos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio y demás Corporaciones, entidades o particulares de cualesquiera obras y suministros para servicios públicos o privados, hacer posturas y mejorarlas, constituir y retirar depósitos provisionales y definitivos, presentar proposiciones con arreglo al



pliego de condiciones, formular reclamaciones y protestas, aceptar en su caso el remate y adjudicación de lo subastado y pagar su precio.

22.- Representar a la Fundación ante las Haciendas Forales, Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, suscribiendo actas de inspección de cualquier tipo, formular reclamaciones ante la Administración contra las bases tributarias fijadas por la Inspección y Oficina de Hacienda y, en general, contra cualquier actuación administrativa de orden fiscal que afecte a la Fundación.

23.- Instar, seguir y tramitar hasta su resolución definitiva toda clase de expedientes o procedimientos ante toda especie de Autoridades y Oficinas de Administración Pública y Tribunales Económico-Administrativos, en todos los grados e instancias de los respectivos procedimientos, confiriendo, en su caso, poderes a Letrados y Procuradores con todas las facultades que estime oportunas.

24.- Instar, seguir y tramitar, como actor y demandado, toda clase de procedimientos civiles, criminales, contencioso-administrativos, o especiales, incluso en expedientes de jurisdicción voluntaria, en todos sus grados e instancias, con facultad de transigir, conciliar, desistir, ratificar y recurrir, confiriendo poderes a Letrados y Procuradores. Intervenir en suspensiones de pagos, quiebras y concursos de acreedores, ejercitando cuantos derechos correspondan a la Fundación como acreedora.

25.- Comprar, vender, gravar, hipotecar y enajenar por cualquier título toda clase de bienes, muebles e inmuebles, o valores negociables, suscribiendo en nombre de la Fundación los documentos públicos y privados necesarios.

26.- Concurrir a la constitución de sociedades, civiles o mercantiles o cualesquiera entidades o agrupaciones, aprobando Estatutos o Reglamentos, suscribiendo y desembolsando acciones, participaciones sociales, cuotas o participaciones, designando las personas que deban ocupar los órganos sociales o aceptando los nombramientos conferidos a su favor, y realizando en general cuantos actos fueren precisos para la adecuada constitución de las mismas.

27.- Celebrar toda clase de contratos de cualquier clase o naturaleza, civiles, mercantiles, administrativos, etc. Con cualquier entidad, organismo o persona.

28.- Representar a la Fundación ante el Registro de Fundaciones y el Protectorado, Registro Mercantil y de la Propiedad, Registro de la Propiedad Industrial o Intelectual -y demás organismos nacionales e internacionales relacionados con la materia-, y cualesquiera Registros Administrativos, instando lo que estimen conveniente, solicitando las inscripciones que procedan, impugnando las efectuadas, e interponiendo cualquier clase de recurso.

29.- Transigir sobre toda clase de bienes, muebles e inmuebles, y derechos.

30.- Designar en nombre de la Fundación Árbitros, en Arbitrajes de derecho y equidad, suscribiendo los compromisos arbitrales que procedan, así como solicitar la formalización judicial de los compromisos en el modo legalmente procedente.

31.- En general, cualquiera otra facultad que se considere conveniente para la realización de los fines fundacionales.

Artículo 22º.- Comisiones Delegadas.

El Patronato podrá constituir una o varias comisiones delegadas o ejecutivas, con las facultades que en cada caso determine, así como delegar sus facultades en uno o más de los miembros de dichas Comisiones.

En ningún caso será objeto de delegación los acuerdos indelegables según lo ordenado por el artículo 18.1 de la Ley.

Artículo 23º.-Dirección de la Fundación.

El Patronato a propuesta del Presidente, podrá nombrar un Director/a General de la Fundación, que podrá ser un miembro del Patronato o persona ajena al mismo, al cual, en calidad de ejecutivo de la Institución, le corresponderá:

1.- La ejecución de los acuerdos del Patronato, sin que esto obste a las delegaciones que al mismo efecto pueda efectuar el propio Patrono.

2.- La gestión administrativa, financiera y técnica, así como la dirección del personal, su contratación, cese y asignación de tareas, de acuerdo con las directrices del Patronato.

3.- Las gestiones oficiales necesarias para enviar las ayudas económicas a los países extranjeros.

4.- Todas aquellas facultades que el Patronato crea conveniente conferirle mediante el correspondiente apoderamiento, dentro de los límites legales.

El Director/a, si no es miembro del Patronato, podrá asistir a las reuniones de Patronos con voz pero sin voto.

El cargo de Dirección será remunerado.

Artículo 24º.-Otras encomiendas.

El Patronato podrá encomendar el ejercicio o realización de otras actividades en nombre de la Fundación a terceras personas, o algún miembro del Patronato, con la remuneración adecuada a las funciones desempeñadas.

El acuerdo de retribución de los miembros del Patronato que presten a la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, precisará autorización del Protectorado.

Artículo 25º.-Comisión Asesora

El Patronato podrá ser asesorado por una Comisión Asesora, que ayude a la actualización, eficacia y expansión de las obras de acuerdo con las finalidades propias de la Fundación.

Sí se constituye esta Comisión Asesora, deberán reunirse al menos una vez al año para ser debidamente informados de la gestión y de los resultados; y poder pedir su consejo respecto de los problemas concretos y a los posibles planes y proyectos del futuro.

El nombramiento y remoción de los miembros de la Comisión Asesora corresponderá al Patronato.



CAPITULO V.- GESTION ECONOMICA.

Artículo 26º.-Cuentas Anuales

El Patronato de la Fundación formulará anualmente el Inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados en los que se refleje la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación cerrados al 31 de Diciembre , así como una Memoria de las Actividades realizadas durante el ejercicio económico, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento de la finalidad fundacional.

Las cuentas anuales de la Fundación se ajustarán a la Normativa Contable de las Entidades sin fin de Luero, y deberán reflejar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados y de las variaciones originadas en el patrimonio neto de la misma durante el ejercicio, así como de la actividad desarrollada de conformidad con lo ordenado por la Ley y el Reglamento del Protectorado.

Asimismo presentará al Protectorado la liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior en el mismo plazo.

La Fundación confeccionará anualmente un presupuesto de gastos e ingresos correspondiente al ejercicio siguiente que se presentará al Protectorado en el último trimestre del año junto con una Memoria explicativa.

Artículo 27º.-Regimen Contable y Documentación.

La contabilidad de la Fundación se ajustará a las normas vigentes establecidas por la Ley para las Entidades no lucrativas, y disposiciones complementarias, en función de las actividades que desarrolle.

La Fundación llevará, entre otros, los siguientes libros: Libro de Actas, Libro Diario, Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

La contabilidad será llevada por el Tesorero/a, quien custodiará los libros de la Fundación.

El libro de Actas será custodiado por el Secretario/a.

Artículo 28º.-Servicios.

Los servicios que preste la Fundación a sus beneficiarios podrán ser remunerados siempre que el importe obtenido se destine a fines fundacionales y no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

El destino de los ingresos se realizará conforme establece la Ley de Fundaciones y disposiciones complementarias.

CAPITULO VI.- MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN.

Artículo 29º.- Modificación de Estatutos.

Para modificar los Estatutos se necesitará el acuerdo del Patronato con los votos favorables de las dos terceras partes de los Patronos en el ejercicio del cargo y el cumplimiento de los requisitos señalados por la Ley.

El acuerdo de modificación deberá ser razonado, habrá de formalizarse mediante escritura, y contar con la aprobación del Protectorado y ser inscrito en el Registro de Fundaciones.

Artículo 30º.- Fusión. Escisión.

El Patronato, por no existir prohibición en tal sentido de la Entidad Fundadora, podrá proponer la fusión con otra u otras Fundaciones siempre que sea respetado el fin fundacional. La fusión conllevará los requisitos establecidos en el artículo anterior y los establecidos en la Ley.

Asimismo podrá segregar una parte de su patrimonio o dividirlo para su aportación a otra u otras entidades de nueva creación o existentes, siempre que se justifique el mejor cumplimiento de los fines fundacionales y no se ponga en peligro la viabilidad económica de la misma. La escisión conllevará los requisitos establecidos en el artículo anterior y los establecidos en la Ley.

Artículo 31º.- Extinción.

La Fundación es por su naturaleza de duración indefinida y solamente se extinguirá por la imposibilidad sobrevenida de continuar la realización de sus fines ya sea por la pérdida del patrimonio o por las demás causas establecidas en las Leyes. El correspondiente acuerdo del Patronato se sujetará a los requisitos previstos en el artículo veintiocho.

Salvo en el supuesto de fusión o escisión total de la Fundación, acordada la extinción de la Fundación, comenzará el proceso de liquidación que se efectuará por los miembros del Patronato.

Los bienes sobrantes se destinarán a entidades no lucrativas con finalidades análogas de las que constituyen el objeto de esta Fundación, según determine la COMPAÑÍA DE JESÚS PROVINCIA DE ESPAÑA (continuadora por absorción de la COMPAÑÍA DE JESÚS PROVINCIA DE LOIOLA como Entidad Fundadora) o nueva Entidad continuadora de la misma, o en su defecto, los propios Patronos-liquidadores sujetándose a las disposiciones legales.

Disposición Adicional.-

A todos los efectos previstos en estos Estatutos en relación con la COMPAÑÍA DE JESÚS PROVINCIA DE ESPAÑA para el caso de eventual extinción de la misma se entenderá sustituida por la personalidad jurídica eclesial que la sustituya o absorba a la misma, de acuerdo con la legislación canónica.

MAGALLON MAGALLON
SONEIRA MARIA SONEIRA MARIA
DEL MAR - DEL MAR -
51403637V 51403637V

Mª Mar Magallón Soneira

Directora

Fundación ALBOAN



Administración Pública de la CAE

Registro electrónico. Recibo de presentación de documentos

Datos del Registro

Número de registro 2020RTE00378262
Fecha de registro 09/07/20 11:03:23
Fecha de recepción de la solicitud 09/07/20 11:03:23

Interesado

72243704Z - JUAN IGNACIO GOMEZA VILLA

Destino

GOBERNANZA PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO
DIRECCIÓN DE RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES LOCALES Y REGISTROS
ADMINISTRA

Asunto

Modificación de estatutos

Efecto del silencio administrativo

No hay silencio administrativo configurado

Plazo máximo de resolución

Documentos anexos

» Escritura Pública - 1114REGISTRO DE FUNDACIONES .pdf
» Solicitud - Solicitud.html

» Firmado electrónicamente por:

Administración Pública de la CAE

Administración Pública de la CAE
GOBERNANZA PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO.
REGISTROS ADMINISTRATIVOS
Documento de notificación (oficio)

Datos de la Notificación

Procedimiento	Modificación de estatutos
Nº de expediente	2020-48-0483-19
Año del expediente	2020
Acto que se notifica	Resolución
Destinada a	JUAN IGNACIO GOMEZA VILLA (72243704Z)

Texto de la Notificación

Se notifica la resolución del expediente 2020-48-0483

Documentos anexos

Resolución



EUSKO JAURLARITZA  GOBIERNO VASCO

Administración Pública de la CAE
GOBERNANZA PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO.
REGISTROS ADMINISTRATIVOS

Justificante de la puesta a disposición de la notificación

Datos de la notificación	
Procedimiento	Modificación de estatutos
Nº de expediente	2020-48-0483-19
Año del expediente	2020
Acto que se notifica	Resolución
Destinada a	JUAN IGNACIO GOMEZA VILLA (72243704Z)
Nº de registro	2020RTS01168361
Registrada el	18/12/20 10:26:04
Fecha Publicación	18/12/20 10:26:04

SAILBURUA
EL CONSEJERO

AGINDUA, 2020ko abenduaren 16koa, Gobernantza Publiko eta Autogobernuko sailburuarena, zainaren bidez Euskal Autonomia Erkidegoko Fundazioen Erregistroan inskribatzen baitira "FUNDACIÓN ALBOAN" fundazioaren estatutuetan egindako aldaketak, Euskal Autonomia Erkidegoko Fundazioel buruzko ekainaren 2ko 9/2016 Legea egokitzeko eginak.

Orden de 16 de diciembre de 2020, de la Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones del País Vasco la Modificación de los Estatutos de la "FUNDACIÓN ALBOAN", en adaptación a la Ley 9/2016, de 2 de junio de Fundaciones del País Vasco.

Ikusi eta aztertu da fundazio hori Euskal Autonomia Erkidegoko Fundazioen Erregistroan inskribatzeko eskatzeko aurkeztutako espedientea.

Visto y examinado el expediente de solicitud de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sobre la base de los siguientes:

AURREKARIAK

ANTECEDENTES DE HECHO

Lehenengoa.- 2020ko uztailaren 9an, Gobernantza Publiko eta Autogobernu Sailean eskabide bat jaso zen, "FUNDACIÓN ALBOAN" fundazioaren estatutuetan egindako aldaketak Euskal Autonomia Erkidegoko Fundazioen Erregistroan inskribatzeko.

Primero.- En fecha 09 de julio de 2020 ha tenido entrada telemática en el Registro del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, solicitud de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco de la modificación de los Estatutos de la "FUNDACIÓN ALBOAN".

Bigarrena.- Eskabidearekin batera, estatutuen aldaketari buruzko eskritura publikak aurkeztu zen, zeina 2020ko uztailaren 8an egiletsi baitzen, Bilboko notario Juan Ignacio Gomeza Villa jaunaren aurrean (protokolo-zenbakia: 1.114).

Segundo.- Junto a la solicitud se ha presentado Escritura Pública de modificación estatutaria, otorgada el día 08 de julio de 2020 por la Fundación ante el Notario de Bilbao, Don Juan Ignacio Gomeza Villa, número 1.114 de su protocolo.

Eskritura publiko horrekin batera, María Begoña Arrieta Heras andreak -Patronatuko idazkari gisa, eta presidentearen oniritziarekin- 2020ko uztailaren 3an emanako ziurtagiria aurkeztu zen, 2020ko ekainaren 18an Patronatuak egindako bileraarena, zeinean bertaratutakoek aho batez onartu zuten, Fundazioaren estatutuak aldatzea, Euskal Autonomia Erkidegoko Fundazioel buruzko ekainaren 2ko 9/2016 Legea egokitu daitezen.

La referenciada Escritura pública incorpora certificado expedido el 03 de julio de 2020 por Doña María Begoña Arrieta Heras, Secretaria del Patronato con el visto bueno de su Presidente, de la reunión del Patronato celebrada el día 18 de junio de 2020, en la que se adoptó por unanimidad de los miembros del Patronato modificar los Estatutos de la Fundación para la adaptación de los mismos a la Ley 9/2016, de 2 de junio de Fundaciones del País Vasco.

Hirugarrena.- Euskal Autonomia Erkidegoko Fundazioen Erregistroaren zerbitzu teknikoei espedientea aztertu dute, eta, ondoren, ebazpen-proposamena egin dute. Hona hemen horretarako kontuan

Tercero.- El expediente ha sido examinado por los Servicios Técnicos del Registro de Fundaciones del País Vasco que, a su vista, han elevado Propuesta de Resolución, atendiendo a los siguientes



Nahi izanez gero, JODCZ-T2FYG-ADPV ilegalitate erabirita, dokumentu hau egiaztatzen da.

Si se está en línea egiaztatzen honetan: <http://fundaciones.euskaljaurlaritza.eus>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el uso de la herramienta JODCZ-T2FYG-ADPV en la sede electrónica <http://euskaljaurlaritza.eus/fundaciones>



EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

GOBERNANTZA PUBLIKO ETA
AUTOGOBERNU SAILA

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA
PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO

hartu dituzten

ZUZENBIDEKO OINARRIAK

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Lehenengoa.– Gobernantza Publiko eta Autogobernuko sailburuak eman behar du, agindu bidez, estatutuak aldatzeko espediente honi buruzko ebazpena, honako arau hauetan xedatutakoarekin bat etorritik: Euskal Autonomia Erkidegoko Fundazioen Babesleztaren eta Erregistroaren Erregelamendua onartzen duen uztailaren 23ko 115/2019 Dekretuaren 3.1.a) artikulua; Euskal Autonomia Erkidegoko Administrazioako sailak sortu, ezabatu eta aldatzeko eta horien egitekoak eta jardun-arloak finkatzeko Lehendakariaren irailaren 6ko 18/2020 Dekretuaren 7.1.n) artikulua, eta Gobernantza Publiko eta Autogobernu Sailaren egitura organikoa eta funtzionala ezartzen duen apirilaren 11ko 71/2017 Dekretuaren 3.1 artikulua.

Bigarrena.– Euskal Autonomia Erkidegoko Fundazioei buruzko ekainaren 2ko 9/2016 Legearen lehenengo xedapen iragankorrak ezartzen duenez, fundazioek lege horretara egokitu beharko dituzte beren estatutuak, lege hori indarrean jartzen denetik bi urteko epean.

Hirugarrena.– Espedientearekin batera, funtsezkotzat jotzen diren dokumentu eta datu guztiak aurkeztu dira. Horrela, bereziki betetzen dira Euskal Autonomia Erkidegoko Fundazioei buruzko ekainaren 2ko 9/2016 Legearen 37. eta 51.2 artikuluetan eta Euskal Autonomia Erkidegoko Fundazioen Babesleztaren eta Erregistroaren Erregelamendua onartzen duen uztailaren 23ko 115/2019 Dekretuaren 42. artikuluan eskatutako betekizunak. Gainera, estatutuetan egindako aldaketak bat datoz aplikatzekoak diren lege eta erregelamenduetan xedatutakoarekin.

Aipatutako manuak eta aplikatzekoak diren gainerako arauak IKUSITA, hau

Primero.– Corresponde a la Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno dictar, mediante Orden, la resolución del presente expediente de modificación estatutaria, en virtud de lo previsto en el artículo 3.1.a) del Decreto 115/2019, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco, artículo 7.1.n) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos y artículo 3.1 del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Segundo.– La Disposición Transitoria Primera 1. de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, establece que las fundaciones deberán adaptar sus estatutos a lo previsto en dicha Ley en el plazo de dos años desde su entrada en vigor.

Tercero.– Al presente expediente se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose especialmente los requisitos previstos en los artículos 37 y 51.2 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco y el artículo 42 del Decreto 115/2019, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco, ajustándose la modificación estatutaria practicada a las previsiones legales y reglamentarias que devienen de aplicación.

VISTOS los preceptos citados y demás normas de general aplicación,



EBAZTEN DUT:

Lehenengoa.– Euskal Autonomia Erkidegoko Fundazioen Erregistroan inskribatzea, agindu honen datarekin, "FUNDACIÓN ALBOAN"-en estatutuetan egindako aldaketak, Euskal Autonomia Erkidegoko Fundazioei buruzko ekainaren 2ko 9/2016 Legea egokitu daitezzen, Fundazioaren Patronatuak erabakitakoak, betiere 2020ko uztailaren 8an Juan Ignacio Gomeza Villa jauna Bilboko notarioaren aurrean egiletsitako eskritura publikoaren zehaztapenekin bat etorri (protokolo-zenbakia: 1.114).

Bigarrena.– Agindu hau Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkarian argitaratzea eta interesdunei bidaltzea.

Agindu honek amaiera ematen dio administrazio-bideari, eta, haren aurka, aukerako berraztertze-errekurtsoa aurkez dakioke Gobernantza Publiko eta Autogobernuko sailburuari, hilabeteko epean, agindua jakinarazi eta hurrengo egunetik aurrera; bestela, administrazioarekiko auzi-errekurtsoa aurkez daiteke Euskal Autonomia Erkidegoko Auzitegi Nagusiko Administrazioarekiko Auzien Salan, bi hilabeteko epean, agindua jakinarazi eta hurrengo egunetik aurrera.

RESUELVO:

Primero.– Inscribir en el Registro de Fundaciones del País Vasco la modificación de los estatutos de la "FUNDACIÓN ALBOAN", para su adaptación a la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, acordada por el Patronato de la Fundación, con la fecha de la presente Orden, en los términos previstos en la Escritura Pública otorgada el 08 de julio de 2020, ante el Notario de Bilbao, Don Juan Ignacio Gomeza Villa (nº de protocolo: 1.114).

Segundo.– Acordar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco y remitir la misma a las personas interesadas.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, o recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación.

Vitoria-Gasteiz, 2020ko abenduaren 16a.

En Vitoria – Gasteiz, a 16 de diciembre de 2020.

Gobernantza Publikoko eta Autogobernuko sailburua
La Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno



EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

GOBERNANTZA PUBLIKO ETA
AUTOGOBERNU SAILA

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA
PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO

OLATZ GARAMENDI LANDA.

ES COPIA AUTORIZADA conforme a su original, que bajo el número y fecha al principio indicados, obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, al que me remito, sin que en lo omitido haya nada que amplíe, restrinja ni en forma alguna modifique o condicione lo transcrito. Y a instancia del compareciente, según interviene, y para la **"FUNDACIÓN ALBOAN"**, la expido parcial, en dieciseis folios de papel de timbre foral de la Diputación Foral de Bizkaia, letras N/B, números: 20522977, los catorce siguientes en orden correlativo, y el del presente. En Bilbao, a veintiuno de Diciembre de dos mil veinte.- DOY FE.

